

Sad / 15/11/11



24-Nov-11

RESOLUCIÓN No. 3836

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 13 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja verbal radicada con el número **2000ER30574 del 26 de octubre de 2000**, la señora **ROSA HELENA GORDILLO**, informó al anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- sobre la presunta tala parcial de individuos arbóreos por parte del señor **GERMAN DIAZ**, emplazados en el predio de su propiedad, dejando las raíces que están afectando la vivienda vecina mencionada, ubicado en la Calle 14 B No 5B-72 Este, Barrio San Cristóbal, localidad 04 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a las mencionadas quejas, la Subdirección de calidad ambiental Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, realizó visita el día **10 de noviembre de 2000**, en la Calle 14 B sur No 5B-72 Este, Barrio San Cristóbal, en la localidad 04, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior se emitió el acta de visita de **fecha 10 de noviembre de 2000**, la cual evidenció la existencia de un tocón de cerezo en el patio interior. El árbol presentaba bifurcaciones basales una de las cuales presentaba rebrotes. El tocón se encontró a 1.4 mtrs de la pared divisoria con el inmueble de dirección Calle 14 B sur No 5B-80 Este, en esta pared hay una ligera fisura horizontal. Señala además que se observaron pequeñas grietas en la pared y el piso de la cocina del inmueble Calle 14 B sur No 5B-80, que es el sitio del inmueble más próximo al árbol.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3836

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo Forestal emitió **Concepto Técnico No 12575 del 29 de noviembre de 2000**, con el consecutivo **ED 4108**, en el cual se evidenció la existencia de un tocón de cerezo en el patio interior del inmueble con dirección Calle 14 B sur No 5 B-72 Este. El árbol presenta bifurcaciones basales, una de las cuales presenta rebrotes. El tocón se encuentra a 1.4 m de la pared divisoria con el inmueble de dirección Calle 14 B sur N 5B-80 Este. En esta pared se observó una ligera fisura horizontal. Además, se evidenciaron pequeñas grietas en la pared y en el piso de la cocina del inmueble antes mencionado.

Que así mismo en el **Concepto Técnico No 12575 del 29 de noviembre de 2000**, la señora **MARINA CHINCHILLA** (propietaria del inmueble con dirección Calle 14 B sur No 5 B-72 Este) afirmó que taló el árbol para eliminar posibles daños que la raíz del árbol pudiera estar ocasionando en el inmueble aledaño, además se recomendó como medida de compensación que el señor **GERMAN DIAZ** y/o la señora **MARINA CHINCHILLA** (propietarios del inmueble con dirección Calle 14 B sur No 5 B-72 Este) entregaran al Jardín Botánico, en el vivero del parque La Florida, siete (7) árboles nativos de al menos 1.5 metros de altura y en excelente estado físico y sanitario.

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de **auto No 139 de fecha 20 de febrero de 2001**, dispuso formular cargos a la señora **MARINA CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.579.229 de Bogotá, por efectuar la tala de un árbol de la especie cerezo, sin previo permiso de la autoridad ambiental, ubicado en la Calle 14 B sur No 5 B-72 Este, Barrio San Cristóbal, localidad 4 en la ciudad de Bogotá D.C, el cual fue notificado el día 07 de marzo de 2001, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Que no obstante lo anterior la señora **MARINA CHINCHILLA**, a través de radicado **2001ER9445 del 20 de marzo de 2001**, presenta descargos al auto No 139 del 20 de febrero de 2001.

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- a través de **Resolución 477 del 15 de mayo de 2002**, resolvió declarar responsable a la señora **MARINA CHINCHILLA**, por haber talado un árbol en la calle 14 B Sur No 5B-72 Este barrio San Cristóbal, en la localidad 4, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.579.229 de Bogotá, y en consecuencia sancionarla con multa de medio salario mínimo legal mensual vigente, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$143.050)** la cual fue notificada personalmente a la interesada el día 14 de junio de 2002.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





3836

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- expide memorando interno número **0018 del 12 de enero de 2006**, mediante el cual el Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUÍZ**, Subdirector Jurídico de la época entrega al Grupo de Notificación un listado de expedientes donde figura el **DM 08-00-2438**, con el objeto que se surta el trámite correspondiente, esto es el sello de constancia de ejecutoria.

Que con fecha 20 de junio de 2011 aparece constancia de ejecutoria de fecha 24 de junio de 2002.

Que consultada verbalmente la oficina de financiera de esta entidad, no aparece pago por las obligaciones contenidas en la resolución 477 del 15 de mayo de 2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso eficiente de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales





P 3836

con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*
(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **“(…) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(…)*” Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: **“(…) Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(…)”**

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió:

“(…) 2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3836

artículo 66 del C.C.A. La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)"

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución 477 del 15 de mayo de 2002**, resolvió declarar responsable a la señora **MARINA CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.579.229 de Bogotá, quedó ejecutoriada el 24 de junio de 2002, y que desde ese momento hasta hoy han transcurrido más de cinco años, sin que se hayan terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N.º 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución 477 del 15 de mayo de 2002**, que resolvió declarar responsable a la señora **MARINA CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.579.229 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **MARINA CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.579.229 de Bogotá, en la **calle 14 B Sur No 5B-72 Este barrio San Cristóbal, localidad 4** en la ciudad de Bogotá D.C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certificación





NO 3836

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-08-00-2438** una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 JUN 2011
Dado en Bogotá D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ - ALEJANDRO PICÓN RODRIGUEZ -ABOGADO *AP*
1ª REVISIÓN - DRA. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ -APOYO DE REVISIÓN *R*
2ª REVISIÓN - DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ -COORDINADORA *ca*
APROBÓ - CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR -SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE DM-08-00-2438.
RADICADO: 2000ER30574 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No.08-00-2438 Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No.3836 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRA DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Junio del 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MARINA CHINCHILLA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m , por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **16 NOV. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término le gal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

